

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00328 00

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes ibidem.

En tal virtud, el juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MARÍA FIDELIA PAVA PAVA** y **ARGELINO RINCÓN GUERRERO**, previos los trámites del proceso **ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA**, con fundamento en los pagarés No. 199200828939 y 199200601514 y la escritura pública de hipoteca número 6409 del 18 de octubre de 2013, allegados como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 199200828939

a.) **\$11.587.596.68**, por concepto de cuotas en mora correspondientes al periodo comprendido entre el 03 de agosto de 2019 y el 03 de julio de 2020.

¹ Estado electrónico 62 del 23 de octubre de 2020

- b.) **\$868.596.52**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora, correspondientes del periodo comprendido entre el 04 de julio de 2019 y el 03 de julio de 2020.
- c.) **\$13.208.285.08**, por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- d.) Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa del 12.75%, sin que en ningún momento dicha tasa supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 199200601514

- a). **\$26.845.208.33**, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a **115224.6947 UVR** por concepto de cuotas en mora correspondientes al periodo comprendido entre el 30 de junio de 2019 y el 30 de junio de 2020.
- b). **\$16.920.574.66**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora, correspondientes del periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2020.
- e.) **\$202.111.524.02**, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a **733.094.8004 UVR**, por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- f.) Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa del 13.13% E.A., sin que en ningún momento dicha tasa supere la máxima permitida para los créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciense a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula número **50S-532670** objeto de gravamen hipotecario. Líbrese oficio en la forma solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase en la comunicación la cédula y/o NIT de los extremos procesales. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente para el secuestro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Hágase entrega de las copias de Ley.

Se reconoce personería a la Dra. Catalina Rodríguez Arango, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO